

RESOLUCIÓN No. 002
(02 de febrero 2022)

"Por la cual se archiva la iniciativa ciudadana para adelantar la Revocatoria del mandato denominado **"REVOCATORIA DEL MANDATO DEL ALCALDE DE MONTERIA CARLOS ALBERTO ORDOSGOITIA SANIN – PERIODO 2020-2023"** cuyo Promotor/Vocero fue reconocido e inscrito el Comité Promotor según Resolución No. 025 de Julio 07 de 2021"

LOS REGISTRADORES ESPECIALES DEL ESTADO CIVIL DE MONTERIA

En uso de sus atribuciones legales y en especial las que le confieren el Decreto Ley 1010 de 2000, la Ley 1757 de 2015 y la Ley 134 de 1994, y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. 025 de julio 07 de 2021, de los Registradores Especiales del Estado Civil de Montería- Córdoba, se reconoció el Promotor/Vocero de una iniciativa de Revocatoria del Mandato y se inscribió el Comité Promotor de la misma, denominada **"REVOCATORIA DEL MANDATO DEL ALCALDE DE MONTERIA CARLOS ALBERTO ORDOSGOITIA SANIN – PERIODO 2020-2023"**

Que uno de los fines esenciales del Estado señalados en el artículo 2° de la Constitución Política es el de facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación.

Que el artículo 40° de la Constitución Política, dispone que: *"Todo ciudadano tiene derecho a participar en la conformación, ejercicio y control del poder político. Para hacer efectivo este derecho puede: 1. Elegir y ser elegido. 2. Tomar parte en elecciones, plebiscitos, referendos, consultas populares y otras formas de participación democrática. 3. Constituir partidos, movimientos y agrupaciones políticas sin limitación alguna; formar parte de ellos libremente y difundir sus ideas y programas. 4. Revocar el mandato de los elegidos en los casos y en la forma que establecen la Constitución y la ley..."*

Que el artículo 16 de la Ley 1757 de 2015 consagró que *"El comité promotor podrá desistir de la propuesta sobre mecanismos de participación ciudadana antes del vencimiento del plazo para la recolección de los apoyos. Esta decisión debe ser presentada por escrito y motivada al registrador correspondiente, junto con todos los apoyos recolectados hasta el momento"*.

Que mediante Resolución No. 029 del 22 de septiembre de 2021, se acepta el desistimiento de la iniciativa para revocatoria del mandato del Alcalde de Montería, denominado **"REVOCATORIA DEL MANDATO DEL ALCALDE DE MONTERIA CARLOS ALBERTO ORDOSGOITIA SANIN – PERIODO 2020-2023"**

Que a la fecha de presentación del escrito del desistimiento de la iniciativa de revocatoria del mandato denominado **"REVOCATORIA DEL MANDATO DEL ALCALDE DE MONTERIA CARLOS ALBERTO ORDOSGOITIA SANIN – PERIODO 2020-2023"**, la Registraduría Especial de Montería no había hecho entrega al comité promotor del formulario de recolección de firmas, por lo tanto, no se adelantó la recolección de apoyos ciudadanos.

Que en virtud de lo anterior este Despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Archivar la iniciativa ciudadana para adelantar la Revocatoria del Mandato denominada **"REVOCATORIA DEL MANDATO DEL ALCALDE DE MONTERIA CARLOS ALBERTO ORDOSGOITIA SANIN – PERIODO 2020-2023"** la cual fue reconocida mediante Resolución No. 025 de Julio 07 de 2021.



**REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**

Continuación RESOLUCION No 002 (02 de febrero de 2022) "Por la cual se archiva la iniciativa ciudadana para adelantar la Revocatoria del mandato denominado "REVOCATORIA DEL MANDATO DEL ALCALDE DE MONTERIA CARLOS ALBERTO ORDOSGOITIA SANIN - PERIODO 2020-2023" cuyo Promotor/Vocero fue reconocido e inscrito el Comité Promotor según Resolución No. 025 de Julio 07 de 2021"

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el presente acto administrativo al señor **KELVIN EDUARDO PEREZ POALENCIA**, identificado con cedula de ciudadanía N° 9.148.641, Promotor/Vocero de la iniciativa.

ARTICULO TERCERO: Comunicar el presente acto administrativo al Mandatario, al Ministerio Público, al Consejo Nacional Electoral, a la Registraduría delegada en lo Electoral-Dirección de Gestión Electoral, a los delegados Departamentales del Registrador Nacional en Córdoba.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar la presente resolución en lugar visible de la Registraduría Especial de Montería Córdoba y enviar copia a la Oficina de Comunicaciones y Prensa de la Registraduría Nacional del Estado Civil, para su publicación en la página web de la Entidad.

ARTICULO QUINTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su comunicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Montería (Córdoba), a los 02 días del mes de febrero de 2022

LUIS FELIPE CIFUENTES CHARRY CONSUELO AMPARO CHANTRE HOYOS
Registradores Especiales del Estado Civil de Montería

Elaboro: Olga Cardozo